

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCIA: AL
HND 3/2015:

10 de noviembre de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, 25/18 y 26/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de muertes violentas y ataques contra defensores y defensoras de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)**.

El Sr. **Juan Carlos Cruz Andara** y las Sras. **Angy Ferreira** y **Violeta Rivas** eran defensores y defensoras de derechos LGBTI. La Sra. Angy Ferreira era miembro de la **Asociación Arcoiris** y la organización **Kukulcan Tegucigalpa**, y trabajaba por la igualdad y la equidad de la comunidad LGBTI en Honduras.

El Sr. **Francisco Mencia** es abogado de derechos humanos y defensor de la comunidad LGBTI. Es asesor legal de la **Asociación por una Vida Mejor (APUVIMEH)**. APUVIMEH es una organización no-gubernamental que trabaja con la comunidad LGBTI y con personas LGBTI afectadas por VIH/SIDA en Honduras.

APUVIMEH ha sido objeto de tres comunicaciones anteriores enviadas al Gobierno de su Excelencia con fecha de 29 de agosto de 2013, véase A/HRC/25/74, caso núm. HND 5/2013; el 20 de enero de 2014, véase A/HRC/26/21, caso núm. HND 1/2014; y el 9 de diciembre de 2014, véase A/HRC/29/50, caso núm. HND 8/2014. Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia a la comunicación de diciembre de 2014.

Según la información recibida:

El 23 de junio 2015, el Sr. Juan Carlos Cruz Andara habría sido víctima de una muerte violenta en Puerto Cortés. El Sr. Cruz Andara habría sido encontrado muerto en su casa con al menos 15 puñaladas en su cuerpo.

El 25 de junio de 2015, la Sra. Angy Ferreira habría sido atacada violentamente mientras estaba distribuyendo condones a mujeres transgénero. La Sra. Ferreira habría sido encontrada muerta a unas cuerdas de la oficina de la Asociación Arcoiris en Tegucigalpa.

El 23 de agosto 2015, la Sra. Violeta Rivas habría víctima de una muerte violenta en El Carrisal, Tegucigalpa.

El 11 de octubre 2015, Sr. Francisco Mencia habría sido atacado y dejado por muerto cerca de su hogar en Tegucigalpa.

Se alega que estas muertes violentas y ataques contra defensoras y defensores de los derechos de las personas LGBTI estarían relacionadas con su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se expresa consternación y grave preocupación por los asesinatos y ataques contra defensores y defensoras de derechos de las personas LGBTI, y por las alegaciones recibidas indicando que estos ataques y muertes estarían conectadas con su trabajo en defensa y promoción de los derechos de las personas LGBTI. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores y las defensoras de los derechos de las personas LGBTI en Honduras, lo que incluiría la persistente impunidad por las violaciones de sus derechos básicos y los ataques en su contra.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.
3. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Teniendo en cuenta el carácter repetitivo de los casos, agradeceríamos recibir del Gobierno de Su Excelencia una respuesta en un plazo máximo de 60 días sobre las acciones emprendidas para asegurar que los defensores y las defensoras que trabajan por la protección y los derechos de las personas LGBTI en Honduras pueden llevar a cabo su trabajo legítimo en un contexto seguro y propicio.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Nos gustaría referirnos en particular los artículos 6, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación, respectivamente. En la Observación General núm. 31, el Comité de Derechos Humanos aclaró que los Estados están obligados a proteger los derechos proclamados en el PIDCP (incluyendo el derecho a la vida y la seguridad personal) de todas las personas, no sólo contra las violaciones por agentes del Estado, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas. El Comité añadió que los Estados que no ejerzan la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas estarían igualmente violando el PIDCP (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8).

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- el artículo 7 establece el derecho de desarrollar y discutir ideas nuevas en la esfera de los derechos humanos y de abogar por su aceptación.
- el artículo 9, párrafo 1, establece el derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación,

negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Aprovechamos también la ocasión para hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no [...] y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Finalmente quisiéramos llamar atención a las resoluciones 17/19 y 27/32 del Consejo de Derechos Humanos que expresan su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Según el reporte 19/41 del Consejo de Derechos Humanos las obligaciones de los estados en relación con la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género incluyen las de protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente de la orientación sexual o la identidad de género, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por razón de la orientación sexual o la identidad de género, la protección del derecho a la intimidad y contra la detención arbitraria por razón de la orientación sexual o la identidad de género, la protección de las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género, y la protección del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión de forma no discriminatoria.